

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**HELMAN ARAQUE BARBOSA**  
E-mail: helmanaraque@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-019434 / 1-2020-019721

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	25 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0790
Código referencia	O-6-360
Tema	Aplicación depreciación acelerada para efectos contables

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“... De acuerdo con el artículo 1.2.1.18.75 del Decreto 1625 de 2016, Los contribuyentes que realicen la actividad de generación a partir de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), gozarán del régimen de depreciación acelerada, sobre las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, de acuerdo con la técnica contable, hasta una tasa anual global del veinte por ciento (20%).*

*Considerando esta norma, se pregunta: ¿es posible aplicar sobre las maquinarias, equipos y obras civiles que gozan de la depreciación acelerada una tasa de depreciación superior a aquella determinada de acuerdo con la técnica contable? Por ejemplo, con el cumplimiento de los demás requisitos, ¿es posible depreciar contablemente una máquina que se emplea exclusivamente para la generación con FNCE en línea recta a una tasa del 5% y depreciar fiscalmente el mismo activo en línea recta a una tasa del 20%?...”*

**RESUMEN:**

*Para efectos contables una entidad deberá aplicar los marcos de información financiera establecidos para los Grupos 1, 2 o 3, del sector privado, incorporados en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan; en dicha disposición, se establecen directrices para determinar la alícuota de depreciación para efectos contables, que se fundamenta en estimaciones de la vida útil, el método de depreciación y el valor residual. El método de depreciación deberá reflejar el patrón de consumo de los beneficios incorporados en el respectivo activo. Para efectos de la depreciación para fines fiscales, se utilizarán las directrices que para tal fin establezca la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, para efectos contables una entidad deberá aplicar los marcos de información financiera establecidos para los Grupos 1, 2 o 3, del sector privado, incorporados en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan; en dicha disposición, se establecen directrices para determinar la alícuota de depreciación para efectos contables, que se fundamenta en estimaciones de la vida útil, el método de depreciación y el valor residual. El método de depreciación deberá reflejar el patrón de consumo de los beneficios incorporados en el respectivo activo. Para efectos de la depreciación para fines fiscales, se utilizarán las directrices que para tal fin establezca la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019434

CTCP

Bogota D.C, 3 de septiembre de 2020

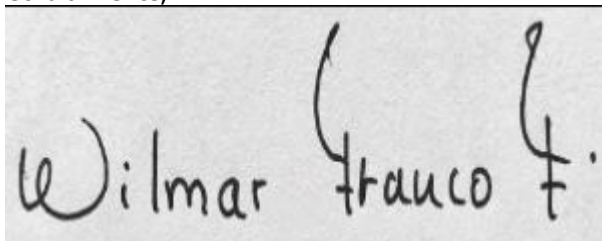
HELMAN ARAQUE BARBOSA  
helmanaraque@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0790

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0790 Aplicación depreciación acelerada para efectos contables.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT



Radicación relacionada: 1-2020-019721

CTCP

Bogota D.C, 3 de septiembre de 2020

HELMAN ARAQUE BARBOSA  
helmanaraque@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0790

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0790 Aplicación depreciación acelerada para efectos contables.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT